

DECRETO 2763 DE 2005

(agosto 10)

Diario Oficial No. 45.997 de 11 de agosto de 2005

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

<Pérdida de fuerza ejecutoria al haber sido derogados los artículos pertinentes a la calificación de proponentes contenida en el Decreto 393 de 2002>

Por el cual se deroga parcialmente el Decreto [393](#) del 4 de marzo del 2002.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

El régimen de calificación de Proponentes establecido en el Decreto 393 de 2002 y en el Decreto 92 de 1998 fue derogado a partir del 1o. de julio de 2009 por el artículo [54](#) del Decreto 4881 de 2008.

- Modificado por el Decreto [121](#) de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 46.160, de 23 de enero de 2006, 'Por el cual se adiciona parcialmente el Decreto [2763](#) del 10 de agosto de 2005'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confieren los artículos [189](#) numeral 11 de la Constitución Política, [124](#) de la Ley 6ª de 1992 y [22](#) de la Ley 80 de 1993,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Ver Notas del Editor> Deróguese el artículo [6o](#), así como la totalidad del Capítulo II del Decreto 393 de 2002 que regula la Calificación de Proponentes.

Notas del Editor

El régimen de calificación de Proponentes establecido en el Decreto 393 de 2002 y en el Decreto 92 de 1998 fue derogado a partir del 1o. de julio de 2009 por el artículo [54](#) del Decreto 4881 de 2008.



ARTÍCULO 2o. <Ver Notas del Editor> El régimen aplicable a la Calificación de Proponentes será el contenido en los artículos vigentes del Decreto [393](#) de 2002 y en lo establecido en los artículos [1o](#), [2o](#), [3o](#), [5o](#), [6o](#) y [8o](#) a [27](#) del Decreto 92 de 1998.

Notas del Editor

El régimen de calificación de Proponentes establecido en el Decreto 393 de 2002 y en el Decreto 92 de 1998 fue derogado a partir del 1o. de julio de 2009 por el artículo [54](#) del Decreto 4881 de 2008.



ARTÍCULO 3o. <Ver Notas del Editor> El artículo [1o](#) del Decreto 393 de 2002 comenzará a regir a partir del 1o de enero de 2006.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. <Parágrafo adicionado por el artículo [1](#) del Decreto 121 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas que hayan pagado su inscripción o su renovación en el Registro de Proponentes entre el 1o de abril y el 31 de diciembre de 2005, deberán cancelar antes del 31 de marzo de 2006, únicamente la diferencia correspondiente a los días comprendidos entre la fecha en que se vencería su inscripción o su renovación en el 2006 y el 31 de diciembre del mismo año.

Quienes hayan pagado su inscripción o su renovación entre el 1o de enero y el 31 de marzo de 2005, cancelarán el valor total de la tarifa establecida en el artículo [29](#) del Decreto 393 de 2002.

De acuerdo con lo previsto en el artículo [32](#) del Decreto 393 de 2002, las tarifas se aproximarán al múltiplo de cien más cercano.

Efectuado el pago a que se refiere este artículo, la inscripción tendrá vigencia por todo el año 2006.

Notas del Editor

El régimen de calificación de Proponentes establecido en el Decreto 393 de 2002 y en el Decreto 92 de 1998 fue derogado a partir del 1o. de julio de 2009 por el artículo [54](#) del Decreto 4881 de 2008.

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo [1](#) del Decreto 121 de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 46.160, de 23 de enero de 2006.



ARTÍCULO 4o. <Ver Notas del Editor> El formulario actual correspondiente al registro de proponentes, seguirá utilizándose hasta la fecha en que la Superintendencia de Industria y Comercio así lo determine.

Notas del Editor

El régimen de calificación de Proponentes establecido en el Decreto 393 de 2002 y en el Decreto 92 de 1998 fue derogado a partir del 1o. de julio de 2009 por el artículo [54](#) del Decreto 4881 de 2008.



ARTÍCULO 5o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo [6o](#), así como la totalidad del Capítulo II del Decreto 393 de 2002.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

SABAS PRETEL DE LA VEGA.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

JORGE H. BOTERO.

El Ministro de Transporte,

ANDRÉS URIEL GALLEGU HENAO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

